



EXPEDIENTE: PAOT-2015-1766-SOT-661

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

20 AGO 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y XI; 6, fracción IV; 15 BIS 4, fracciones I y X; 21, 27 fracción III; 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1766-SOT-661, relacionados con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de junio de 2015 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución "(...) existe un predio de aproximadamente 1000 m² el cual cuenta con una pequeña zona arbolada con ejemplares de más de 30 años de edad los cuales en este momento ya se encuentran marcado para su derribo (...)" en el predio ubicado en Calle Nevado número 108, Colonia Portales, Delegación Benito Juárez. -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 29 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) en el predio ubicado en Calle Nevado número 108, Colonia Portales, Delegación Benito Juárez; dicho acuerdo se notificó vía correo electrónico en fecha 29 de junio de 2015. -----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva acta circunstanciada: -----

Reconocimiento de hechos de fecha 02 de julio de 2015: constatando que al menos la mitad del predio se encuentra delimitado por malla ciclónica lo cual permite observar al interior, observando la existencia de aproximadamente 18 árboles de diversas especies y tamaños en pie; al momento de la diligencia no se constataron tocones ni actividades relacionadas con derribo de arbolado. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5,

Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx

T. 5265 0780, ext. 13330 y 13321
Página 1 de 4



Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio PAOT-05-300/300-2795-2015 de fecha 29 de junio de 2015 al propietario, poseedor y/o representante legal del predio objeto de la denuncia, emplazándolo para que aportara pruebas y se manifestara respecto de los hechos denunciados, mismo que fue notificado mediante cédula en fecha 02 de julio de 2015. -----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-3877-2015 de fecha 10 de agosto de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado para la atención de su denuncia y se le requirió que en un plazo de cinco días hábiles proporcionara elementos que permitan determinar contravenciones; mismo que fue notificado vía correo electrónico de fecha 13 de agosto de 2015. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, y se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Ambiental (derribo de arbolado)

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados constatando que al interior del predio existen aproximadamente 18 árboles de diversas especies y tamaños en pie; al momento de la diligencia no se constataron tocones ni actividades relacionadas con derribo de arbolado -----

Aunado a lo anterior, se realizó un análisis multitemporal de las imágenes obtenidas del programa Google Maps utilizando la herramienta Street View, a través de las cuales se identificó que desde junio del año 2014, el predio objeto de la denuncia se encuentra en la mismas condiciones observadas en el reconocimiento de hechos citado, sin que se haya realizado el derribo o poda de arbolado. -----





EXPEDIENTE: PAOT-2015-1766-SOT-661

En este sentido, de conformidad con los artículos 15 BIS 4, fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 91 de su Reglamento, es atribución de esta Procuraduría, solicitar informes en el caso en concreto a las personas involucradas, para el desahogo de los procedimientos administrativos de su competencia; por lo que si de la denuncia que se investiga se desprendieran datos o informaciones incompletas, la Procuraduría enviará una solicitud de aclaración al denunciante, la cual deberá desahogarse en un plazo de cinco días hábiles. Si la solicitud de aclaración no es desahogada en el término señalado, la Subprocuraduría correspondiente analizará si se actualiza alguno de los supuestos previstos en el artículo 27 de la Ley en cita. -----

Al respecto, se solicitó a la persona denunciante aportara elementos relacionados con la poda o derribo de arbolado en el predio objeto de la denuncia, sin embargo, a la fecha de emisión de la presente resolución, la persona denunciante no se manifestó, ni aportó elementos que acrediten los hechos objeto de investigación. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que en el predio ubicado en Calle Nevado número 108, Colonia Portales, Delegación Benito Juárez existen aproximadamente 18 árboles de diversas especies y tamaños en pie. -----
2. No se constataron tocones ni actividades relacionadas con la poda o derribo de arbolado, en el predio objeto de la denuncia. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx

T. 5265 0780, ext. 13330 y 13321
Página 3 de 4



EXPEDIENTE: PAOT-2015-1766-SOT-661

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

C.c.p.- L.c. Miguel Angel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.
JELN/MMS/RMGG

